

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 007-2025-OCI/5341-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN**

**“FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,  
VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA, INCLUIDO LAS  
BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-  
2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS  
DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL  
PERÚ”**

**HUANCAYO, 12 DE FEBRERO DE 2025**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 007-2025-OCI/5341-AOP**

**FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, VULNERANDO DIVERSA  
NORMATIVA, INCLUIDO LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-  
2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN  
VALOR LEGAL EN EL PERÚ**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	17
V. CONCLUSIÓN	17
VI. RECOMENDACIÓN	18
APÉNDICE	19

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 007-2025-OCI/5341-AOP**

### **FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA, INCLUIDO LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior al Gobierno Regional Junín, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5341-2025-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior, se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad/responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

#### **III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad/responsable de la dependencia adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

- 1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS Y LA FIRMA DEL CONTRATO N° 146-2023-/GRJ/ORAF, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTOS QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ, PRESENTADOS POR EL CONSORCIO CECCHI QUE PERTENECÍAN A LA EMPRESA DIMICA C.A., VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RAZONABILIDAD E IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE EL CONSORCIO NO HA SUSTENTADO VALIDAMENTE SU EXPERIENCIA.**

##### **a) Condición:**

Mediante oficio n.º 001263-2024-CG/OC5341 de 28 de octubre de 2024, se requirió información a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo atendido con el oficio n.º 321-2024-GRJ/ORAF/OASA recepcionado el 7 de noviembre de 2024, adjuntado cinco (5) archivadores con documentos referidos al expediente de contratación de la Licitación Pública N.º 12-2023-GRJ/CS que se refiere al “Mejoramiento y ampliación de la I.E.I N.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo”.

Por otra parte, en el portal del Diario Expreso de 30 de octubre de 2024, realizan una denuncia pública sobre la empresa Inversiones Dimica C.A., señalando que viene adjudicándose



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

diversas obras a través de licitaciones públicas en consorcio con otras empresas, donde presentan documentos presuntamente falsificados respecto a experiencia, adulterando contratos y simulando experiencias inexistentes.

Asimismo, mediante oficio n.º 001380-2024-CG/OC5341 de 4 de diciembre de 2024, se comunica el Informe de Orientación de Oficio n.º 044-2024-OCI/5341-SOO de 4 de diciembre de 2024, al Eco. Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional de Junín, la siguiente situación adversa:

“El Gobierno Regional Junín no viene realizando fiscalización posterior a los documentos presentados en los procedimientos de selección, entre ellos a la oferta presentada por el Consorcio CECCHI a quien declaro ganador de la Licitación Pública n.º 12-2023-GRJ/CS, a pesar que la documentación que sustenta su experiencia no cuenta con apostillado y tampoco fue observado en la firma del contrato; asimismo, del cruce de información con otros procesos se observa que la firma y huella digital del apoderado de Inversiones Dimica CA, difieren entre ellas, situación que viene afectando los principios de privilegio de controles posteriores, la transparencia y legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.”

Asimismo, con el oficio n.º 001380-2024-CG/OC5341 de 4 de diciembre de 2024, se le solicita al Eco. Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional de Junín, que comunique al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Al no obtener respuesta, se reiteró los requerimientos al mismo Gobernador Regional de Junín, por cuatro (4) veces con los oficios n.ºs 001391-2024-CG/OC5341 de 11 de diciembre de 2024, 000011-2025-CG/OC5341 de 3 de enero de 2025, 000027-2025-CG/OC5341 de 9 de enero de 2025 y 000068-2025-CG/OC5341 de 21 de enero de 2025; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, no ha alcanzado información sobre las acciones realizadas, afectando las labores de Control Gubernamental, que realiza este Órgano de Control Institucional.

En dicho contexto, se ha procedido a verificar si la documentación de la experiencia presentada por el Consorcio CECCHI, cumple con lo regulado por la normativa aplicable, respecto a la valides de documentos extranjeros en el Perú, específicamente a la documentación que figura a nombre de la empresa Inversiones Dimica C.A., observándose lo siguiente:

El señor Milton Grover Monge Loayza representante común del Consorcio CECCHI (integrantes: Joel Ronald Lopez Huere, representante legal de la empresa Sociedad Lopezh SAC [30% de obligación], Richard Henry Guevara Herrera representante legal de la empresa Constructora RGH Contratistas Generales SRL [30% de obligación] y Miguel Ángel Jiménez Romero apoderado de la empresa Inversiones Dimica CA [40% de obligación]), presenta su propuesta técnica a través de la plataforma del OSCE, conteniendo doscientos cincuenta (250) folios.

Al respecto, en la oferta presentada por el Consorcio CECCHI, se advierte que para sustentar la experiencia en la ejecución de obras de acuerdo a lo requerido por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 012-2023-GRJ/CS, solamente utilizaron la documentación de experiencia de la empresa Inversiones Dimica C.A., realizada en la ejecución del proyecto denominado “Construcción y equipamiento integral del Hospital Hugo Chávez Frías-Nivel IV-1



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft

Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft

Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

El Vigía-Estado Mérida, situado en El Vigía, Municipio Alberto Adriani Estado Mérida” y documentación conexas, contenida entre los folios 67 al 234 de su oferta técnica.

Por lo que, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio CECCHI, que tiene como integrante a Inversiones Dimica CA, se advierte que únicamente adjuntan tres (3) constancias de apostilla (folios 87, 222 y 234), de tres (3) declaraciones juradas contenidas en los folios 70, 90 y 225; sin embargo, la propuesta presentada contiene las copias de los siguientes documentos:

- Contrato (folios del 72 al 83).
- Presupuesto (folios del 92 al 172).
- Anexo B-Especificaciones Técnicas (folios del 173 al 204).
- Acta conformidad (folios del 206 al 216).
- Acta de recepción (folio 218).
- Hoja de ruta (folios 229 y 230).

Es decir, la propuesta presentada por el Consorcio CECCHI, contenía seis (6) documentos aparte de las tres (3) declaraciones juradas, en tal sentido el comité de selección integrado por: Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura (Presidente), Pabel Camayo Cerrón, Sub Gerente de Obras (Primer miembro) y Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Segundo miembro), al aceptar y evaluar los documentos sin que contenga cada uno una apostilla o legalización, transgredieron los artículos 508, 509, 515 y 516 del Decreto Supremo n.º 076-2005-RE; asimismo, no tuvieron en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 005-2021-RE; más aún, vulneraron el artículo 4 del Convenio por el que se suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, que establece: “La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo al presente Convenio. (...)”, ello al no advertir que la apostilla se realiza en cada documento, en este caso debía tener mínimo seis (6) apostillas.



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

En tal sentido, se advierte que la documentación presentada por el Consorcio CECCHI no tenía valor legal en el Perú, hecho que estaba en condiciones de advertir los miembros del Comité de Selección (Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura [Presidente], Pabel Camayo Cerrón, Sub Gerente de Obras [Primer miembro] y Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares [Segundo miembro]).

Además, el hecho irregular se basa en que los documentos presentados por el Consorcio CECCHI no tenían valor legal es decir el cuestionamiento se basa en su validez y no en la autenticidad de los mismos, por lo que no era factible aplicar el principio de presunción de veracidad; asimismo, en la documentación presentada se advierten indicios de incongruencia y duda razonable sobre la validez de los documentos presentados como experiencia en la elaboración de obras, debiendo observar lo siguiente:

- En los folios 87, 222 y 234, de la propuesta presentada, se tiene tres apostillas, donde señala como tipo de documento apostillado: “DECLARACIÓN JURADA”, tal como se visualiza a continuación:



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

Imagen n.º 1

Apostilla presentadas por el Consorcio CECCHI, que presuntamente pertenecen a documentos emitidos en el extranjero, para acreditar experiencia

No. L29W06132P12206		No. 429Z06U32U12R06	
APOSTILLE		APOSTILLE	
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)			
1. País: VENEZUELA		1. País: VENEZUELA	
El presente documento público		El presente documento público	
2. ha sido firmado por		2. ha sido firmado por	
3. quien actúa en calidad de		3. quien actúa en calidad de	
4. y está revestido del sello / timbre de		4. y está revestido del sello / timbre de	
Certificado		Certificado	
5. en CARACAS		5. en CARACAS	
6. el día 29-06-2023		6. el día 29-06-2023	
7. Por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		7. Por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	
8. Bajo el número L29W06132P12206		8. Bajo el número 429Z06U32U12R06	
9. Sello / timbre:		9. Sello / timbre:	
10. Firma:		10. Firma:	
<p><b>YOIMARA AURIMAR MELENDEZ MORO</b> Directora General de la Oficina de Relaciones Consulares, según Resolución N° 027 del 09 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.569 del 13 de febrero de 2023.</p> <p>Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.</p> <p>Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.</p> <p>Fecha y hora de la emisión: 29/06/2023 08:28:43</p> <p>Para validar la autenticidad de esta apostilla ingrese este código: A1111191111111111</p> <p>Tipo de Documento: Declaración Jurada</p> <p>Titular: Nro de Identificación: 406505595 Nombre: INVERSIONES DIMICA, C.A.</p>			

No. P14409332D23009	
APOSTILLE	
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)	
1. País: VENEZUELA	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por	
3. quien actúa en calidad de	
4. y está revestido del sello / timbre de	
Certificado	
5. en CARACAS	
6. el día 14-09-2023	
7. Por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	
8. Bajo el número P14409332D23009	
9. Sello / timbre:	
10. Firma:	
<p><b>YOIMARA AURIMAR MELENDEZ MORO</b> Directora General de la Oficina de Relaciones Consulares, según Resolución N° 027 del 09 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.569 del 13 de febrero de 2023.</p> <p>Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.</p> <p>Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.</p> <p>Fecha y hora de la emisión: 14/09/2023 19:31:59</p> <p>Para validar la autenticidad de esta apostilla ingrese este código: PEH9B9EHZHH</p> <p>Tipo de Documento: Declaración Jurada</p> <p>Titular: Nro de Identificación: J 406505595 Nombre: INVERSIONES DIMICA, C.A.</p>	

**Tipo de Documento: Declaración Jurada**  
**Titular: Nro de Identificación: J 406505595 Nombre: INVERSIONES DIMICA, C.A.**



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

Fuente: Apostillados presentados por el Consorcio CECCHI; sin embargo, de la verificación en "Consulta de Apostilla del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores del Gobierno Bolivariano de Venezuela", solo se ha podido corroborar la existencia de los 2 primeros  
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º 2

Pago y trámite realizados en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías-SAREN de Venezuela, presentadas en la propuesta técnica del Consorcio CECCHI, que presuntamente pertenecen a documentos emitidos en el extranjero, para acreditar experiencia

**Gobierno Bolivariano de Venezuela**  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Bolivariana de Venezuela  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Fecha de Emisión: 17-05-2023 213° y 164°

La PUN desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) día(s) contados para ser excolectada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotadas dichas etapas la PUN es nula y deberá emitirse una nueva PUN para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

**SAREN**

**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**  
Número Planilla: 49100022518  
Número de Trámite: 49126.2023.2.1566

Tipo de Acto: LEGALIZACIÓN DECLARACIONES JURADAS

**Tipo de Acto: LEGALIZACIÓN DECLARACIONES JURADAS**

MARIA TERESA HERNANDEZ BASTIDAS  
Número de teléfono: 0424 2465142  
CURIP/Pasaporte del Solicitante V-13374321  
Nombre y Apellido del Depositante  
CURIP/Pasaporte del Depositante  
Firma del Depositante

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago:	Tasa SAREN	88.60
Monto Efectivo	Habilitación	0.00
Punto de Venta	Tasa Municipal/Estadal	0
Pago por Internet	<b>MONTO TOTAL</b>	<b>88.60</b>

MONTO EN LETRAS: OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

**Bancos Recaudadores**

0173 - Banco Esmerentino  
0102 - Banco de Venezuela  
0163 - Banco del Tesoro

0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**  
Número Planilla: 18600143873  
Número de Trámite: 186.2023.2.488

Tipo de Acto: Declaración Jurada

**Tipo de Acto: Declaración Jurada**

Nombre y Apellido del Solicitante: Jorge Félix Galván Barrera  
CURIP/Pasaporte del solicitante: V-6019538  
Nombre y Apellido del Depositante:  
CURIP/Pasaporte del Depositante:  
Firma del Depositante:

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago:	Tasa SAREN	2106
Monto Efectivo	Tasa Municipal/Estadal	0
Punto de Venta	<b>MONTO TOTAL Bs.S</b>	<b>2106</b>
Pago por Internet		

MONTO EN LETRAS: DOS MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

**Bancos Recaudadores**

0103 - Banco Industrial de Venezuela  
0102 - Banco de Venezuela  
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Esmerentino  
0108 - Banco Provincial

Mercaderes

MONTO

0424 2465142



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio CECCHI, en los folios 67 y 68.  
Elaborado por: Comisión de Control

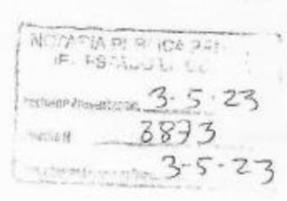
De las imágenes n.º 1 y 2, se evidencia que los trámites, pagos y apostilla se realizaron a las Declaraciones Juradas (ejemplo imagen n.º 3) emitidas por los señores Jorge Félix Galván Barrera y María Teresa Hernández Bastidas que obra a folios 70, 90 y 225, los cuales fueron validadas con las notas de autenticación (ejemplo imagen n.º 4) que obran en los folios 71, 91 y 226, de la propuesta técnica presentada por el Consorcio CECCHI; asimismo, de la revisión

a la propuesta técnica los documentos denominados: Presupuesto (folios del 92 al 172), Anexo B-Especificaciones Técnicas (folios del 173 al 204), Acta conformidad (folios del 206 al 216), Acta de recepción (folio 218) y Hoja de ruta (folios 229 y 230), se observa que no tienen apostilla, por lo que, no se tiene la certeza de su validez puesto que en ningún extremo de la documentación presentada se indica que estos documentos han sido objeto de apostilla, en tal sentido la documentación presentada para sustentar la experiencia por el Consorcio CECCHI no tiene validez en el Perú.

**Imagen n.º 3**  
**Una de las declaraciones juradas que fue apostillada**

070

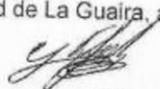
  
Jose Vicente  
Andre 154735

  
NOTARIA PUBLICA DEL  
ESTADO M...  
3-5-23  
8873  
3-5-23



**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, **JORGE FELIX GALVAN BARRERA** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, identificado con la Cedula de Identidad Nro V- 6.019.530, actuando en mi calidad de **PRESIDENTE** de la sociedad Mercantil **INVERSIONES DIMICA C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha dos (02) de septiembre de 2015, bajo el N°30 Torno 272-A de los Libros de Registro, con domicilio legal de mi representada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro, con domicilio legal de mi representada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro de Información Fiscal RIF bajo el Nro **J 406505595**, debidamente facultado en el Acta de Asamblea General Extraordinario de Accionistas celebrada en fecha cinco (5) de Septiembre de 2022, en su Cláusula Tercera de la ya mencionada empresa, por el presente documento declaro bajo juramento: **QUE EL CONTRATO DE OBRAS MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, que se adjunta al presente, corresponde a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DIMICA, C.A.**, la cual representó, esperando sus buenos oficios a los fines de autentica el documento ante señalado. En tal sentido, me afirmo y me ratifico en lo expresado, para lo cual suscribo el presente en señal de conformidad en la Ciudad de La Guaira, a la fecha de su presentación.


  
**CONSORCIO CECCHI**  
Milton Graver Monge Loayza  
DNI: 44078843  
REPRESENTANTE COMÚN



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el Consorcio CECCHI, folio 70.  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Imagen n.º 4

Documento que evidencia que la declaración jurada de la imagen n.º 3, fue la que se apostilló

071



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA \*\*\*

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL ESTADO LA GUAIRA** Miércoles, 03 de Mayo de 2023  
213 \* y 164 \*

**NOTA DE AUTENTICACIÓN**

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Jose Enrique Vicente Burgos**, inscrito en el Inapubogado bajo el No. 104455, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 186.2023.2.488. Presente su otorgante dijo llamarse: **Jorge Felix Galvan Barrera de nacionalidad venezolana**, mayor de edad, domiciliado en Libertador, Distrito Capital, estado su estado. Muestra Documento de Identidad cédula: V-6019530. Actuando en este Acto en su Carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil INVERSIONES DIMICA, C.A. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con el establecido en el Ordinal 2º del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. Es tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Abraham Jose Ugas Bravo y Jesus Daniel Franquis Palacios**, titulares de los documentos de identidad: cédula: V-11635650 y cédula: V-17386137, respectivamente. El notario hace constar que tuvo a la vista 1) Documento Inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02/09/2015, anotado bajo el N° 30, Tomo 272-A, 2) Cédula laminada del otorgante, 3) Contrato de Obras del Ministerio del Poder Popular Para la Salud, Asistencia, Los Talleres, Psiquiátricos (LUPON) cancelados mediante Depósito Bancario No. 031332854587, Banco Venezuela, por un monto de Bs. 148,38 de conformidad con la Ley de Timbre Fiscal vigente, publicada en Gaceta Oficial del Estado Vargas No. 26, y Timbre cancelados mediante depósito Bancario No. 821650924, Del Banco: Venezuela por un monto de: Bs 1,00 de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Convivencia Ciudadana del Estado Vargas según en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 24/04/2019, bajo el No. 1308, Extraordinaria. Jurada como fue verbalmente la urgencia del caso por la [as] persona (as) otorgante (es), se habilitó el tiempo requerido [Art. 29 LRPN]. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de Bs. 2106,00, según Planilla N° 18600143875, de fecha 03/05/2023. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de Bs. 2106,00, según Planilla N° 18600143873, de fecha 03/05/2023.

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL ESTADO LA GUAIRA**, Número: 31, Tomo: 29, Folios 99 hasta 101.

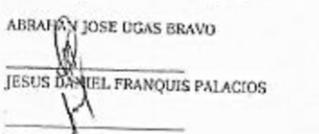
**Notario:**  
**AUDREY DEL VALLE RAMÍREZ PULIDO**



**Los Otorgantes:**  
**JORGE FELIX GALVAN BARRERA**



**Los Testigos:**  
**ABRAHAM JOSE UGAS BRAVO**  
**JESUS DANIEL FRANQUIS PALACIOS**



**Los Otorgantes:**  
**JORGE FELIX GALVAN BARRERA**





QR de seguridad

**CONSORCIO CECCHI**  
**Milton Grover Monae Laayza**  
DNI: 44778843  
REPRESENTANTE COMÚN

Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consorcio CECCHI, folio 71  
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, los documentos no eran válidos, además en el supuesto negado que hubieran sido válidos, se observa que existían incumplimiento y vulneración normativa dentro de la propuesta técnica, en tal sentido, tampoco es factible argumentar que existía el principio de presunción de veracidad y de buena fe, por lo tanto el Comité de Selección debió observar y no admitir la propuesta del Consorcio CECCHI, sin embargo, permitieron que dicho Consorcio continúe a las siguientes etapas, considerando documentos que no tenían valor legal, otorgándole la buena pro y continuando con los trámites para la firma del contrato.

Posteriormente, el señor Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, y la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, transgrediendo el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 12-2023-GRJ/CS, no observaron la documentación presentada por el Consorcio CECCHI para la suscripción del contrato, puesto que dieron como cierto, documentos que no tenían validez legal en el Perú, tal como señala los artículos 508, 509, 515 y 516 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE y vulnerando los artículos 3 y 4 del Convenio por el que se suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, que establecen: “*La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.*” y “*La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo al presente Convenio. (...)*”, llegando a suscribir el contrato n.° 146-2023-/GRJ/ORAF de 20 de diciembre de 2023, la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas.

Aunado a ello, mediante opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente:



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

(...)

2.1.1. *En primer término, debe indicarse que aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no señala que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados en el marco de un proceso de contratación, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, “Reglamento Consular del Perú”, para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes<sup>1</sup>, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú<sup>2</sup>.*



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

<sup>1</sup> Al respecto, el artículo 510 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, establece que “*De no existir Oficinas Consulares ni representación diplomática peruana en un Estado, el área de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá legalizar las firmas de los funcionarios consulares o diplomáticos extranjeros, cuyas firmas se encuentren debidamente registradas.*” (El resaltado es agregado).

<sup>2</sup> Por su parte, el artículo 509 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, dispone que “*Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior.*”

No obstante, el “Convenio de la Apostilla”<sup>3</sup>, vigente en el Perú desde el 30 de setiembre del 2010, suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros, a efectos de que tengan valor en los países que forman parte de dicho convenio.

En esa línea, las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, señalan en el numeral 2.3 de su Sección Específica (Requisitos para perfeccionar el contrato) lo siguiente: “De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya”.

De lo antes expuesto, se puede advertir que, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

(...)

### 3. CONCLUSIONES

3.1. Para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya. Dicha formalidad no podrá ser sustituida mediante la presentación de otro tipo de documentos, como por ejemplo, declaraciones juradas.”

Asimismo, a través de la Opinión n.° 040-2024-DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente:



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

“Consulta:

Las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, incluyen una nota importante en el numeral 2.3 de su Sección Específica, la cual indica lo siguiente: “De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya”. En este sentido se formula la siguiente consulta: ¿la aplicación de esta nota importante se da con ocasión de la presentación de la oferta o, únicamente, para perfeccionar el contrato?

Respuesta:

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya”



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

Por lo tanto, se advierte que los miembros del Comité de Selección: Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura (Presidente), Pabel Camayo Cerrón, Sub Gerente

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, el cual entró en vigencia, el 30 de setiembre de 2010, de acuerdo con la publicación efectuada en el diario oficial “El Peruano”, con fecha 15 de octubre de 2010.

de Obras (Primer miembro) y Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Segundo miembro), permitieron que el Consorcio CECCHI, sea admitido, continúe todo el procedimiento de selección y le otorguen la buena pro, así como el señor Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, no observaron la documentación para la firma del contrato n.º 146-2023-/GRJ/ORAF de 20 de diciembre de 2023, por presentar documentación que no tiene validez legal en el Perú, trasgrediendo los artículos 508, 509, 515 y 516 del Decreto Supremo n.º 076-2005-RE; asimismo, no tuvieron en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 005-2021-RE; más aún, vulneraron el artículo 4 del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Asimismo, el Comité de Selección no previó durante el procedimiento de selección, la valoración a la documentación obtenida en el extranjero u otros países, más aún teniendo en cuenta la realidad jurídica que difiere en el tratamiento de los contratos.

Adicional a ello, el señor Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, vulneraron el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 12-2023-GRJ/CS.

Asimismo, los citados funcionarios transgredieron el principio de legalidad, además del principio de igualdad de trato, razonabilidad<sup>4</sup>, imparcialidad<sup>5</sup> y eficacia<sup>6</sup>, debiendo asumir sus actos acorde a lo establecido en el principio de responsabilidad que señala: *“La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”*



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

#### b) Criterio:

##### ➤ Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

#### Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>4</sup> Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>5</sup> Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

<sup>6</sup> Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

#### ➤ **Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### ➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-201-EF de 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro  
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

➤ **Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE**

**Artículo 508.-** Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

**Artículo 509.-** Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior.

**Artículo 515.-** En toda legalización de firma, debe figurar el nombre, cargo oficial y nombre de la persona jurídica que representa, y el lugar donde se desempeña el funcionario cuya firma se legaliza.

**Artículo 516.-** La legalización de firmas tiene como único efecto autenticar la firma y el carácter oficial de la autoridad otorgante, sin entrar a pronunciarse sobre el contenido del documento.

Sin embargo, el funcionario consular podrá rehusar la legalización de la firma, cuando el contenido del documento en forma manifiesta sea un acto ilícito contrario al orden público, a la moral pública, a las buenas costumbres del Estado o al procedimiento que corresponde conforme al ordenamiento legal del Perú.

➤ **Decreto Supremo N° 005-2021-RE Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla**

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos de la presente normativa se entiende por:

a) Legalización: Procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica la firma de autoridades públicas nacionales o autoridades públicas extranjeras, estas últimas debidamente acreditadas en nuestro país, sobre los documentos que estas emitan o certifiquen con carácter público.

b) Apostilla: Procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica los documentos públicos peruanos presentados en el territorio de un Estado parte del "Convenio de La Haya N.º XII, de 5 de octubre de 1961, de Supresión de la Exigencia de Legalización en los Documentos Públicos Extranjeros" conocido como Convenio de la Apostilla de La Haya.

➤ **Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961<sup>7</sup>**

**Artículo 1**

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido otorgados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

<sup>7</sup> <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a los tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial; b) los documentos administrativos; c) los documentos notariales; (...)

### Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

### Artículo 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento. Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

### Artículo 4

La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, **se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo al presente Convenio.**

(...)



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

**Anexo al Convenio**

*Modelo de Apostilla \**

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo

APOSTILLE  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:.....  
El presente documento público

2. ha sido firmado por.....

3. quien actúa en calidad de.....

4. y está revestido del sello/timbre de.....  
.....

Certificado

5. en ..... 6. el día .....

7. por.....

8. N° .....

9. Sello/timbre: ..... 10. Firma: .....

.....

\* Aunque se incluye aquí la versión castellana, debe recordarse la obligación impuesta por el artículo 4 del Convenio.

➤ **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"
<b>Denominación del Procedimiento Administrativo</b> "Legalización" Código: PA36009D53
<b>Descripción del procedimiento</b> Procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica la firma de autoridades públicas nacionales o autoridades públicas extranjeras, estas últimas debidamente acreditadas en nuestro país, sobre los documentos que estas emitan o certifiquen con carácter público. No se encuentra sujeto a renovación.
<b>Requisitos</b> 1.- Documento público nacional o extranjero a legalizar, con la correspondiente cadena de certificaciones de ser necesario. 2.- Número de recibo y la fecha de pago por derecho de tramitación. <b>Notas:</b> 1.- "La legalización es el procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica la firma de autoridades públicas nacionales o autoridades públicas extranjeras, sobre los documentos que estas emitan o certifiquen con carácter público. Las autoridades públicas extranjeras deberán encontrarse debidamente acreditadas en nuestro país. Los documentos públicos peruanos a emplearse en países que forman parte del Convenio de la Apostilla de la Haya, deben ser Apostillados (ver procedimiento de apostilla en: <a href="http://www.gob.pe/rree">www.gob.pe/rree</a> .)" 2.- "El Ministerio de Relaciones Exteriores legaliza la firma en documentos públicos peruanos y extranjeros que cuenten con la firma de funcionarios públicos registrados en el Registro de firmas de autoridades y con la cadena de certificaciones correspondiente. (Ver información sobre cadena de certificaciones en <a href="http://www.gob.pe/rree">www.gob.pe/rree</a> )" 3.- "Para solicitar la Legalización, el interesado debe ser mayor de edad y debe identificarse con : a.- Si es peruano: Documento Nacional de Identidad – DNI; b.- Si es extranjero residente: Carné de Extranjería o Carné de identidad emitido por autoridad peruana competente, o; c.- Si es extranjero que visita el país de forma temporal: Pasaporte o documento de identidad extranjero." 4.- "Cuando el documento conteniendo la firma a legalizar, es presentado por la modalidad presencial y no es recogido por el solicitante durante más de seis meses en la sede donde inicio el trámite; el Ministerio de Relaciones Exteriores procede conforme a las directivas internas sobre la materia." 5.- "La Legalización de la firma contenida en un certificado de estudios o un diploma, emitido a un ciudadano peruano, no está afecto al pago por derechos de tramitación."



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00

➤ **Bases Integradas de Licitación Pública N° 012-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Región de Junín**

SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)  
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)  
Importante

- (...)
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya<sup>8</sup>.

**c) Efecto:**

Lo expuesto, evidencia que los señores: Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, Pabel Camayo Cerrón, Sub Gerente de Obras, Pedro Abel Condor Canchaya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora de Administración y Finanzas, al margen de la normativa de contratación pública y específica de relaciones exteriores, consideraron válido la documentación presentada por el consorcio CECCHI, otorgando valor legal, pese a no tenerlo, permitiendo con ello que se otorgue y consienta la buena pro, y se firme el contrato n.º 146-2023-/GRJ/ORAF, vulnerando el principio de legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la comisión de control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

El Eco. Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional de Junín, no ha proporcionado información con relación a las acciones realizadas respecto a la situación adversa comunicada mediante oficio n.º 001380-2024-CG/OC5341 de 4 de diciembre de 2024, en el cual se adjuntó el Informe de Orientación de Oficio n.º 044-2024-OCI/5341-SOO, adicional a ello se reiteró los requerimientos al mismo Gobernador Regional, por cuatro (4) veces con los oficios n.ºs 001391-2024-CG/OC5341 de 11 de diciembre de 2024, 000011-2025-CG/OC5341 de 3 de enero de 2025, 000027-2025-CG/OC5341 de 9 de enero de 2025 y 000068-2025-CG/OC5341 de 21 de enero de 2025; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, no ha alcanzado información sobre las acciones realizadas, afectando las labores de Control Gubernamental, que realiza este Órgano de Control Institucional, para la evaluación de los hechos materia de la denuncia pública.

Todo ello a pesar que el mismo Eco. Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional tenía de conocimiento sobre las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República sobre la presentación de documentos que provienen del extranjero, el cual fue comunicado mediante oficio n.º 001403-2023-CG/GRJU de 25 de agosto de 2023 (notificado el mismo día), donde se adjunta el Informe de Control Específico n.º 15823-2023-CG/GRJU-SCE de 7 de agosto de 2023.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Gobierno Regional Junín, se han advertido hechos con indicios de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

<sup>8</sup> Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

## VI. RECOMENDACIÓN

### Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huancayo, 12 de febrero de 2025.

 Firmado digitalmente por VICTORIA  
APOLINARIO Miguel Enrique FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12-02-2025 19:28:42 -05:00

---

**Miguel Enrique Victoria Apolinario**  
Jefe de Comisión

 Firmado digitalmente por HERRERA  
VILLARRUEL Ivan Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12-02-2025 19:36:17 -05:00

---

**Iván Antonio Herrera Villarruel**  
Supervisor

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 12 de febrero de 2025

 Firmado digitalmente por HERRERA  
VILLARRUEL Ivan Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12-02-2025 19:36:30 -05:00

---

**Iván Antonio Herrera Villarruel**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Junín

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2025-OCI/5341-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

- 1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS Y LA FIRMA DEL CONTRATO N° 146-2023-/GRJ/ORAF, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTOS QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ, PRESENTADOS POR EL CONSORCIO CECCHI QUE PERTENECÍAN A LA EMPRESA DIMICA C.A., VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RAZONABILIDAD E IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE EL CONSORCIO NO HA SUSTENTADO VALIDAMENTE SU EXPERIENCIA.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Propuesta técnica presentada por el Consorcio CECCHI en 250 folios.
2	Oficio n.° 321-2024-GRJ/ORAF/OASA recepcionado el 7 de noviembre de 2024.
3	Oficio n.° 001380-2024-CG/OC5341 de 4 de diciembre de 2024.
4	Oficios n.ºs 001391-2024-CG/OC5341 de 11 de diciembre de 2024, 000011-2025-CG/OC5341 de 3 de enero de 2025, 000027-2025-CG/OC5341 de 9 de enero de 2025 y 000068-2025-CG/OC5341 de 21 de enero de 2025, reiterativos.



Firmado digitalmente por  
VICTORIA APOLINARIO Miguel  
Enrique FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:28:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
HERRERA VILLARRUEL Ivan  
Antonio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 12-02-2025 19:35:54 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huancayo, 13 de Febrero de 2025

## **OFICIO N° 000159-2025-CG/OC5341**

Señor(a):

**Eco. Zósimo Cárdenas Muje**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Junín**

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

**Junin/Huancayo/Huancayo**

**Asunto** : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2025-OCI/5341-AOP.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobado con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.  
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación relacionada a FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA, INCLUIDO LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2025-OCI/5341-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Ivan Antonio Herrera Villarruel**  
**Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín**  
Contraloría General de la República

(IHV/mva)

Nro. Emisión: 00286 (5341 - 2025) Elab:(U19127 - 5341)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/5341

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000159-2025-CG/OC5341

**EMISOR** : IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ZOSIMO CARDENAS MUJE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 21

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación relacionada a FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA, INCLUIDO LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho irregular, contenido en el informe de AOP N° 007-2025-OCI/5341-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan. Finalmente, se le solicita en plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. AOP doc sin apostillar Dimica comunicado
2. Formato plan de accion
3. oficio 159-2025-CG-OC5341 comunicación de AOP





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000159-2025-CG/OC5341

**EMISOR** : IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ZOSIMO CARDENAS MUJE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación relacionada a FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, VULNERANDO DIVERSA NORMATIVA, INCLUIDO LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ/CS, CONSIDERARON COMO VÁLIDOS DOCUMENTACIÓN QUE NO TENÍAN VALOR LEGAL EN EL PERÚ, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho irregular, contenido en el informe de AOP N° 007-2025-OCI/5341-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan. Finalmente, se le solicita en plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/5341
2. AOP doc sin apostillar Dimica comunicado
3. Formato plan de accion
4. oficio 159-2025-CG-OC5341 comunicación de AOP

**NOTIFICADOR** : MIGUEL ENRIQUE VICTORIA APOLINARIO - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

